

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0489

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandantes: NÉSTOR RAUL REYES y SARA PATRICIA ARIAS ULTINGO
Demandadas: MARÍA LUISA GARCÍA DE MARTÍNEZ y FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA
E INDETERMINADOS
Radicado: 190014003003-2024-00062-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA, adelantada por los señores NÉSTOR RAUL REYES y SARA PATRICIA ARIAS ULTINGO, por intermedio de apoderado judicial, contra las señoras MARÍA LUISA GARCÍA DE MARTÍNEZ, FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

1. Revisada la demanda y sus anexos, se debe aclarar el acápite de las partes, teniendo en cuenta que, si bien se nombran a las señoras MARÍA LUISA GARCÍA DE MARTÍNEZ y FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA como demandadas, con base en el Certificado Especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, no se aporta dato alguno sobre su ubicación y correo electrónico o la manifestación expresa de que se desconocen.
2. Ahora, en caso de que se aporte la dirección para notificación de las demandadas, es menester acreditar que se realizó la remisión de la demanda y sus anexos a los demandados, como lo prevé el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, incluyendo la presente providencia y el escrito de subsanación.
3. Se debe aportar certificado catastral actualizado al año 2024, toda vez que el documento anexo a la demanda data del mes de septiembre de 2023 y la demanda fue radicada en presente año. Lo anterior, a fin de determinar la competencia del Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, adelantada por los señores NÉSTOR RAUL REYES y SARA PATRICIA ARIAS ULTINGO, por intermedio de apoderado judicial, contra las señoras MARÍA LUISA GARCÍA DE MARTÍNEZ, FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR